

ña á mediados del siglo presente, en el artículo *Manos Muertas* dicen: "Conociendo la autoridad temporal el perjuicio que es causaba al erario público con la constante acumulacion de la propiedad en las corporaciones eclesiásticas, por hallarse estas exentas del pago de tributos reales, y viendo el empobrecimiento de las clases productoras del pueblo con el estancamiento de grandes masas de bienes, se decidió á poner coto á las adquisiciones de las *manos muertas*, señalando límites al derecho de adquirir." En seguida cita disposiciones legislativas de reyes i de Cortes, entre ellas una lei de Carlos II en la época que nos ocupa, prohibiendo las adquisiciones del clero que eran excesivas, abusivas i perjudiciales a la nacion.

## IX. Relajacion del clero secular i regular de la Nueva España en el ultimo tercio del siglo XVII.

### TESTIMONIO DEL HISTORIADOR PIMENTEL.

En su "Memoria sobre las causas que han originado la situacion actual de la Raza Indígena de México y medios de remediarla," dice: "Los mismos religiosos, que con el tiempo podian haber llegado á instruir perfectamente a los naturales, perdieron mas adelante su celo primitivo, sus santas costumbres; se **relajaron.**"

### TESTIMONIO DEL BIOGRAFO SOSA.

En su obra "El Episcopado Mexicano," en la biografia del Arzobispo i Virey Don Fray Payo Enriquez de Rivera, refiriéndose a la ceremonia de la recepcion del palio, dice: "Antes de verificarse esta ceremonia, Fray Payo tuvo que sostener un pleito con el comisario de los franciscanos Fray Fernando de la Rúa, quien pretendia imprimir libros sin licencia ni reconocimiento á la autoridad del ordinario, y otro mas grave aun con el provincial de San Agustin Fray Marcelino Solis. Unidos franciscanos y agustinos, pretendian que el arzobispo diese colacion canónica á diez y seis ministros de doctrina, que presentaba dicho provincial. Este mismo habia removido, de su propia autoridad, á los que desempeñaban aquel ministerio. Fray Payo negóse, como era natural, á las pretensiones de los religiosos, y ellos recurrieron á la real Audiencia, la que el 21 de Diciembre hizo sus noti-

ficaciones al arzobispo en favor de los agustinos y franciscanos, pena de temporalidades."

"El arzobispo, con toda entereza, estaba resuelto á salir desterrado antes que dejar hollar la inmunidad eclesiástica. Pero el reino comenzó á alborotarse, la clerecia se preparaba á defender á su jefe, sin que este lo supiera, y se notaban todos los síntomas de un gran disturbio próximo á estallar. Llegaron á oídos del virey aquellos rumores, y como hombre prudente, el marques de Mancera interpuso la mediacion de los inquisidores mas respetables cerca de Fray Payo. No era, por cierto, el arzobispo quien cegado por el amor propio precipitase á la sociedad al abismo de la discordia, ni quien diese lugar á otro tumulto semejante á aquel que provocara con su inflexible carácter uno de sus antecesores, el Sr. Perez de la Serna. Consideró cuan graves perturbaciones habrian de originarse si conservaba su actitud resuelta, y cedió protestando únicamente dejar á salvo sus derechos. Este rasgo dió la medida de la prudencia y moderacion del nuevo prelado."

El Sr. Sosa en la misma biografia refiere este otro hecho. "Los franciscanos, que **ya no eran en verdad aquellos varones apostólicos del siglo XVI**, á quienes se debió la conquista de México, segun tenemos demostrado al principio de esta obra, sino que *se entretenian en promover competencias y provocar conflictos*, movieron nuevo pleito á Fray Payo en Setiembre de 1670, por medio del comisario del Orden, pretendiendo que todos los religiosos doctrineros fuesen al mismo tiempo jueces eclesiásticos, conociesen de las causas y diligencias judiciales y de las que por derecho y costumbre inveterada debian preceder á la celebracion del matrimonio. La real Audiencia, á quien tocó conocer este negocio, declaró en auto de fecha 12 del mismo mes que estaba el Ordinario en su derecho al negarse á aquellas pretensiones; que se abstuviesen, por lo mismo, los religiosos del conocimiento de las susodichas causas; y mandó que para este efecto se librasen reales provisiones y se recogiesen las patentes dadas por el Comisario y Provinciales, para remitir los autos al Consejo de Indias. Esta resolucion no impidió que el Comisario Rúa, hombre discolo segun parece, provocara otras muchas competencias."

El mismo historiador en la biografia del Arzobispo Aguiar y Seijas dice: "Llegó á tal punto la persecucion del Sr. Aguiar y Seijas al repetido juego (*de gallos*), que dió lugar á lances verdaderamente originales y curiosos, como el siguiente, narrado por

el Padre Lezamis. "Una vez, dice, sucedió un caso gracioso con un Doctrinero que tenia juntos muchos gallos para presentar á un caballero de México que era muy aficionado á este juego. Súpolo el Sr. Arzobispo y mandó á su secretario que se los trujese todos; el ministro, que era muy viejo, viendo que le llevaban sus gallos, vino muy afligido á Su Ilustrísima, pidiéndole con mucho encarecimiento que no le matase sus gallos por que los habia criado y los queria mucho. El Sr. Arzobispo, viéndole tan apurado y apasionado por sus gallos, procuraba consolar al buen viejo, que decia que no los mandaria á México, que se los dejasen vivos para las gallinas; y Su Ilustrísima, pereciendo de risa, le decia que quedaria uno para las gallinas y los demas quedarian muertos, que se podria regalar con ellos por estar viejo y enfermo, que cocidos eran muy buena comida; y en fin, no hubo remedio, y se les torcieron las cabezas con harto sentimiento del buen Doctrinero" (1).

#### TESTIMONIOS DEL HISTORIADOR BETANCOURT.

En su *Teatro Mexicano*, tratado 3.º, despues del capitulo 14, haciendo el juicio crítico sobre el *Manifiesto* escrito por un monje acerca de la embriaguez de los indios, dice: "Pondera finalmente (*el autor del Manifiesto*), que entre católicos se pierdan como bárbaros, y entiende la semilla (*de que habla la parábola del Evangelio*) que se sufocó entre espinas sin dar el fruto de la fé, que se pierde entre las puas del maguey y sus espinas, y concluye lastimándose de que se pierdan estas ovejas, por que el ladrillo del perro y voz del pastor teme el lobo, y vemos que los predicadores no ladran, que los Obispos no dan voces, y así se vá llevando el lobo las ovejas."

En su *Menologio*, pag. 449, dice: "El dia de hoy no hay ya de aquellos naturales (*indios*) nobles, aplicados á la virtud y trabajo: la nobleza se acabó; la aplicacion es á los banquetes y borracheras y todos procuran el escape de las ocupaciones eclesiásticas; y lo peor es, que *el amor que tenian á los religiosos los antiguos lo han convertido en odio los modernos.*"

#### TESTIMONIOS DE LAS LEYES DE INDIAS DADAS POR LA REINA

(1) Era empresa de romanos para impedir el juego de gallos tratar de matar cuanto gallo hubiese en el vastísimo arzobispado de México. Triste idea se da del moral de un pueblo, cuando para hacer cumplir las leyes i ordenes administrativas, hai necesidad de recurrir a medios fisicos.

#### GOBERNADORA I POR CARLOS II.

La ley 93, título 14, libro 1.º, dice: "Habiendo entendido que muchos religiosos se introducen en negocios y dependencias del siglo, con título de agentes, procuradores ó solicitadores de Reinos, Comunidades, parientes y personas extrañas, con **relajacion** del estado que profesan y menos estimacion y decencia de sus personas, hemos resuelto que ni en nuestro Consejo de Indias ni la Audiencia de la Casa sean oidos los religiosos de cualquier Orden, antes excluidos totalmente de representar, intentar ni seguir negocios seglares debajo de ningun pretexto ni título, aunque sea de piedad, si no fuere en los que tocan á la propia Religion que profesan y con licencia de sus Prelados, que primero deben exhibir."

La Reina Gobernadora i Carlos II repitieron bastantes leyes dadas por Felipe II, Felipe III i Felipe IV, represivas de los abusos de los frailes i clérigos de la Nueva España; i es exacta i oportuna esta observacion que nuestro sabio D. Francisco Pimentel hace en su "Memoria sobre las causas" etc., pag. 165: "La repeticion de una misma ley indica que no se cumple, como la repeticion del remedio da á conocer que el enfermo no está sano" (1).

#### TESTIMONIOS DEL VIREY MARQUES DE MANCERÁ.

En su Instruccion a su sucesor el Virey Duque de Veraguas de 22 de octubre de 1673, dice: "Gobierno Eclesiástico Secular. — Clerecia. El gobierno canónico de los eclesiásticos seglares ha dado mucho siempre en que entender á los Señores Vireyes por su crecido número, por sus procedimientos y por la demasia de indulgencia de algunos Prelados. Lo primero no es difícil de reconocerse contándose en el obispado de la Puebla de los Angeles *dos mil sacerdotes* y en el arzobispado de México *otros tantos*, cantidad que respectivamente excede á la corta vecindad de habitantes españoles, contra lo dispuesto por Sagrados Concilios y leyes imperiales y Reales. Lo segundo se ofrece luego á los ojos y á los oidos, haciendo reparo y alguna ponderacion en la profa-

(1) De las Leyes de Reforma del clero de Indias se puede decir lo que decia San Jerónimo de la lei de Reforma del clero, dada por el emperador Valentiniano: "No me quejo, decia, de la ley que humilla á los clérigos, obligándolos á ser desinteresados; me quejo de la avaricia de los que han hecho necesaria esta ley." (Receveur, Historia de la Iglesia, edición de Galvan, tomo 1.º, pag. 634).

nidad de su traje, y escuchando como es preciso las quejas que de algunos suelen ocurrir al gobierno. Y lo tercero tampoco admite duda, suponiendo que en los casos de participarse á los Prelados para que los remedien, no se sabe que lo hagan, y que mas de una vez se ha entendido que al injuriado y lastimado se oye con dificultad y menosprecio y se despide con reprension, de que resulta vivir *muchos* sin la modestia que corresponde á su estado, mal entretenidos y empleados en la negociacion y mercancia con el desembarazo que pudiera cualquier seglar, y olvidándose y desestimando la profesion de las letras, que tanto se proporciona á su instituto, de que son bastante y evidente prueba las proposiciones que los Prelados eclesiásticos hacen al Virey, de sujetos para los beneficios curados, que llaman *nóninas*, en que habiendo de poner tres para cada beneficio segun leyes y cédulas del patronato real, no lo hacen, y debiendo creerse que como buenos pastores conocen sus ovejas y que desean ajustarse al juramento y obligacion de vasallos, no se puede pensar que si tuviesen copia de ministros idoneos, dejasen de llenar con ellos el número de las proposiciones, coartando al vicepatrono la libertad de la eleccion, y defraudando al benemérito el derecho adquirido en el concurso; y se sigue que el nominar doce para seis curatos, quince para siete y diez para seis [como está sucediendo], es por inopia y falta de sujetos, ó virtuosos ó letrados ó peritos en los idiomas de los feligreses. Así lo discurro, confesando con ingenuidad que en esta muchedumbre se haya número considerable de sacerdotes honestos, nobles y doctos, principalmente en las congregaciones de San Pedro, San Francisco Javier y San Felipe Neri, donde practican actos de gran piedad, ejemplo y devocion; pero en tan dilatada clerecia cabe **mucha ignorancia, relajacion de costumbres**, bajeza de sangre y falta de alimentos decentes, para la inobservancia de lo que sobre estos puntos previenen el derecho canónico y las reales cédulas, y me persuado á que los sujetos de las calidades referidas son materia dispuesta para cualquier inquietud y turbacion, y que importará siempre notar y reprimir sus desórdenes, con la reverencia debida á la suprema dignidad del sacerdocio, sobre que tambien hay órdenes reales.”

“Publicóse de orden de S. M. á fines del año de 1670 un Breve de la Santidad de Clemente IX, prohibiendo á los eclesiásticos *seglares y regulares* todo género de trato y mercancia debajo de gravísimas censuras. Reconocióse luego el fruto y buen efecto de este mandato en la reformation de ambos cleros; mas

dentro de pocos meses volvió el desorden á correr como *solia*” (1).

“El Tribunal del Santo Oficio que reside en México, autorizado de amplísima jurisdiccion y ennoblecido de muchos privilegios y exenciones Pontificias y Reales, ha sido y es temido y respetado con toda veneracion en estas provincias, bien informadas de que mediante su rectitud y vigilancia se hallan por la divina gracia libres y purificadas de los errores y abominaciones que en diferentes tiempos solicita el enemigo comun sembrar en ellas. Este gran mérito, no oculto á la noticia de nuestros Príncipes (*y el mas grato á su católica piedad*), le ha grangeado la estimacion que se percibe de diversas cédulas despachadas á favor de la inmunidad y decencia de los Inquisidores. Tambien por su parte se contribuye y coopera á este fin con tal desvelo, que en algunas ocasiones ha mostrado la experiencia que se pone estudio en *ampliar la dignidad mas con sutilezas de ingenio que con fundamento de razon*, en detrimento de la regalia y patrimonio de S.M. A todo parece que deseó ocurrir la providencia de los Señores Reyes D. Felipe II y D. Felipe III, proveyendo lo que consta de las cédulas de 10 de Marzo de 1553, 7 de Febrero de 1569 y 22 de Mayo de 1610, que llaman de la Concordia, *reprendiendo antes y despues á los Ministros del Tribunal lo que excedian en su contravencion*; pero siendo su jurisdiccion *tan absoluta*, y tan puesto en razon que los magistrados seglares se la procuren mantener y autorizar á comun beneficio espiritual y público, ni el Tribunal se limita siempre en sus términos (como debiera), ni los Vireyes, Gobernadores y Audiencias pasan á contenerle sin urgentísima necesidad, por no enflaquecer y vulnerar su estimacion. Todavia cuando la exorbitancia perjudica considerablemente al decoro de la representacion Real ó á su jurisdiccion ó á su hacienda, ó resulta daño irreparable de la dilacion, hay facultad expresa para aplicar remedio conveniente, y así lo practiqué yo por fines del año de 1666, en el caso de haber sido despojada la Real Casa de Guadalajara de cierta cantidad (aunque corta), á que pretendia tener derecho el fisco de la Inquisicion por D. Felipe de Zabálza y Amézqueta, su Comisario, con orden que para ello tuvo de D. Pedro de Medina, rico Inquisidor, Visitador, de que

(1) ¿No lo he dicho yo? Los clérigos i los frailes hicieron con el Breve de la Santidad de Clemente IX, lo que algunos clérigos insurgentes hicieron con el edicto de la Inquisicion de 13 de octubre de 1810 i refiere Fray Simon de la Mora.

me dió noticia el Tribunal de Cuentas, y con vista del fiscal y parecer del Acuerdo mandé librar é intimar provisiones reales á D. Pedro, obligándolo á la restitucion de la suma extraida. Esta resolucion fué muy sensible al Tribunal (*el Santo Oficio*), pareciéndole injusta, inusitada y de malas consecuencias, y así me lo representó con términos *que no dejaban dudar su destemplanza*, en consulta de 4 de Noviembre de 666, pues dando por *incursos en gravísimas censuras á los Oidores y al Fiscal* y suponiendo que procedería á su tiempo contra ellos, se avanzó á negar al Virrey la facultad de poder despacharle provisiones."

"Los indios difieren mucho de las dos naciones referidas (*los negros i los mestizos*), por ser gente melancólica y pusilánime, pero atroz, vindicativa, supersticiosa y mendaz. Sus torpezas, robos y barbaridades (y no sé si tambien **la negligencia y avaricia de sus párrocos**), dan pocas prendas de su aprovechamiento espiritual, tan recomendado de la piedad de los Señores Reyes de Castilla á los Prelados eclesiásticos y á los magistrados seglares de estos reinos, como V. E. (*Vuesa Excelencia*) reconocerá por diferentes cédulas reales, sobre cuya ejecucion entiendo haber obrado lo posible, pero no lo bastante. En medio de estos vicios merece gran compasion y lástima su abatimiento, como blanco de la *codicia de los españoles* (1), para cuya tutela y amparo tambien se han despachado y despachan *cada dia muchas cédulas* y se instituyó un especial juzgado; pero de todo abusa la malicia humana, de manera que pervierte en armas ofensivas contra esta miserable gente los mismos escudos destinados á su proteccion; y asi se refiere que el Venerable Gregorio Lopez, varon de gran virtud y experiencia, interrogado por un Señor Virrey de aquel tiempo sobre los medios mas proporcionados al amparo y consuelo de los indios, respondió segun su estilo lacónico: *El único es dejarlos*, dando á entender en esto que todo lo que los superiores dirigen á su beneficio, lo desordena y extravía la avaricia para su mayor estrago y opresion" (2).

"Acaece con frecuencia, ó por el exceso de las lluvias ó por la fuerza de los terremotos ó por la inclemencia de los rayos (pensiones todas á que la Nueva España está sujeta), padecer ruina

(1) ¡Especiotas de ignorantes en sus discursos del 16 de septiembre!

(2) Recordemos lo que en el mismo siglo decia el Virrey Marques de Montesclaros: "se tiene por cierto ser la mas pesada opresion de los indios la que sufren de los frailes, asi en el trabajo personal como en los tributos é impusiciones." ¡Exageraciones del Padre Las Casas!

los templos (1), y en semejantes casos ocurrir las comunidades de los indios á pedir al Gobierno reserva por dos y tres y mas años del tributo y servicio que pagan á S. M., para poder, mediante este alivio, reedificarlos y repararlos. El motivo no puede ser mas justo; pero la malicia humana suele tomarle por pretexto para defraudar al César lo que le pertenece, y las mas veces sin culpa de los miserables indios, de cuya facilidad abusan temerariamente algunos eclesiásticos, no á fin de aliviarlos y de promover su devocion, sino de **aumentar hacienda**, ocupándolos y atareándolos en obras y trabajos serviles... Tolerables fueran estos efectos de la naturaleza, que tanto dañan en lo material de la nueva Iglesia de las Indias, como lo formal de ella no padeciese *mas sensibles detrimentos en manos de sus propios celadores, y no fuesen tal vez instrumentos de su ruina los que debieran ser artifices de su educacion*. No hay ponderacion que signifique bastantemente el católico desvelo y religiosa piedad con que los Señores Reyes de Castilla han procurado y procuran la conversion y la enseñanza eclesiástica y civil de estas naciones, tiranizadas de la idolatria, de la supersticion y de la barbaridad. Son **casi infinitas** las cédulas que de un siglo y medio á esta parte se han despachado, encargando á los Prelados, á los Virreyes, Gobernadores y Audiencias la solícita vigilancia en su espiritual aumento y temporal alivio. Claro está que habiendo procedido Arzobispos y Obispos tan santos y ministros tan celosos, se habrá aplicado en todos tiempos particular cuidado á exonerar la Real conciencia y la propia de cada uno, en materia que no solo es la mas grave que puede ofrecerse en las Indias, sino que mirada á todos visos como radical y primaria, basta á corromper ó á justificar las demas. La experiencia dice que *aun permanecen los errores y los vicios de la gentilidad*, descubriéndose cada dia simulacros, sacrificios, sortilegios y torpezas, notablemente ofensivas á las Majestades del cielo y de la tierra. Las causas manifiestas de la continuacion de estos daños, son en mi corta inteligencia las siguientes. La primera, los pecados de la república cristiana, que como hielo esterilizan y desecan estas nuevas plantas. La segunda, el **descuido y la negligencia** que algunos Prelados superiores tienen de su riego y cultura, no visitando (2), reconociendo y consolando las ovejas de su cargo,

(1) ¡Exageraciones del Padre Las Casas!, pues segun el Sr. de la Rosa los rayos no hacian daño en la Nueva España, en razon de que todos los edificios eran de piedra de tezontle i otros materiales ferruginosos.

(2) Habla de la visita episcopal de las diócesis.

ni disponiendo que en su nombre se haga, como fuera justo. La tercera, su negacion *total* al castigo y coercicion de los **curas y beneficiados, que con codicia despojan su ganado y con vida licenciosa le escandalizan**, pues rara vez se oye demostracion (*castigo*) correspondiente á estos excesos, siendo ellos **frecuentes** y públicas las voces y gemidos de los miserables, ignoradas de solo los Prelados superiores, por que no se las dejan penetrar sus mas familiares y validos, granjeados para esto de los agresores (1). La cuarta, la insuficiencia de los párrocos cuando los beneficios no son muy útiles y pingües, por que á los de ricas obvencones concurren á oponerse sujetos idoneos y letrados, y los curatos pobres se reservan para los que carecen de doctrina ó valimiento. La quinta, por la *ignorancia de los idiomas* en que los ministros evangélicos deben instruir á sus feligreses, cuyo régimen, costumbres y salud eterna se exponen á evidente peligro cuando los oyentes no entienden á sus predicadores (2). Y la sexta, el largo tiempo que en contravencion del Sa-

(1) Es decir que cuando algun indio o alguna madre de familia u otra gente pobre iba al palacio episcopal a quejarse de algun cura, por algun fraude que habia hecho en un testamento u otro hurto, o algunos golpes u otras vejaciones, o algun estupro u otro crimen, el secretario i demas familiares del Arzobispo u Obispo no lo dejaban penetrar en el aposento del Prelado: i los validos del mismo, que ordinariamente eran el Vicario general, el Provisor u otro canónigo, se ponian de parte del cura criminal, por que así a estos como a los familiares, los tenia granjeados con frecuentes remisiones de buenos carneros i gallinas, o con regalos de caballos o de alhajas de oro i plata, o con servicios personales en la colectacion de gruesas sumas de diezmos, o en las haciendas de campo o en otras negociaciones de dichos validos i familiares. Ese testimonio tan autorizado por un Virey tan probo como el Marques de Mancera, prueba el estado en que se hallaban, no solamente los curas, sino tambien los familiares de los palacios episcopales i los individuos del alto clero, como eran los Vicarios generales i los canónigos.

(2) Despues de estos juicios críticos tan sensatos de una persona como el Virey Mancera, testigo ocular de los hechos i que juzgaba de lo que pasaba en las Indias por una experiencia de veinte años que hacia gobernaba en ellas, a saber, muchos años como Virey del Perú i muchos años como Virey de la Nueva España, veamos los cuadros color de rosa de la Nueva España, que pinta el Sr. de la Rosa en su periódico "La Religion y la Sociedad," verbi gracia, el siguiente en el tomo 2º, pág. 34: "Las lenguas americanas se enseñaban en los monasterios y en los establecimientos públicos de ciencias: no solo se estudiaban en las ciudades, sino tambien en las pequeñas poblaciones y aun en los campos: donde quiera que se encontraban á los aborígenes americanos, se trabajaba á la vez en aprender su lengua, en atraerlos á la verdadera Religion, en reunirlos en poblaciones y en civilizarlos. Se apren-

grado Concilio (*de Trento*) y Reales cédulas suelen fiarse los curatos á ministros interinos, siguiéndose que el mercenario no cuide de las ovejas como lo hiciera el pastor propio. A estos desórdenes se ha procurado en mi tiempo ocurrir las mas veces con remedios suaves, y algunas con demostraciones de entereza; pero ha mostrado el suceso que las dolencias morales del cuerpo místico de la Iglesia de las Indias, tienen semejanza al natural del cancro en el cuerpo humano, que menosprecia el lenitivo y se encona y exacerba con el cauterio y la navaja" (1).

dian las lenguas de los que las hablaban como natales, y de los sabios que las enseñaban con reglas y método y daban á conocer científica y artísticamente su propiedad, su estructura y sus cualidades filosóficas y literarias."

El Sr. Doctor hace creer a multitud de lectores incautos que en cuanto a la dedicacion al estudio de los idiomas indios, los frailes de la segunda época, a saber, del último tercio del siglo XVII, el siglo XVIII i primer tercio del XIX, fueron lo mismo que los misioneros del siglo XVI i parte del XVII. ¿I por qué hace creer esto a los incautos? ¿Ignora la época de la relajacion de los monjes? No. ¿Luego escribe de mala fé, tratando de defender, sea por *fas* sea por *nefas*, la Religion Católica de que eran ministros los monjes? Tampoco puedo ni debo creerlo así. Por lo demas, es inútil repetir a cada paso lo que asenté desde el principio de este libro: que cuando hablo de monjes de primera i segunda época i de relajacion de los monjes, no comprendo a los jesuitas, a los monjes de *Propaganda* i a los felipenses:

En la misma página dice: "Permítase ó dispéñese la franqueza. Muy pequeño aparece el Sr. Rivera cuando al hablar desfavorablemente de su Patria extraña que no se estableciera una cátedra de lengua francesa."

Yo tambien he hecho grandes elogios de los misioneros del siglo XVI i parte del XVII, por su dedicacion al estudio de los idiomas indios i a escribir *artes* i *vocabularios* de ellos, i he hecho estos elogios no solamente en mi "Filosofia en la Nueva España," sino en todos mis escritos sobre la Historia de México, aun en mi Sermon de Guadalupe, predicado en el templo del Sagrario de Guadalajara el dia 12 de diciembre de 1859. Mas aun en la Hipótesis de que los monjes de la Nueva España hubieran sido tan dedicados al estudio de los idiomas indios en su segunda época como en la primera, a este estudio no se oponia la enseñanza del idioma frances: por esto en mi "Filosofia en la Nueva España" censuré (i ahora vuelvo a censurar) que en todo el siglo XVIII i en el XIX no haya habido en la Nueva España *ni una sola* cátedra de frances, siendo así que era tan facil la enseñanza de este idioma i que era necesario para leer los libros escritos en frances sobre la filosofia moderna i sobre las ciencias naturales modernas. El Sr. Canónigo puede llamarme *muy pequeño* i todo lo que quiera; pero no ha negado el hecho de que en todo el siglo XVIII i el XIX no hubo en la Nueva España *ni una sola* cátedra de frances, ni menos ha probado que el gobierno español hizo bien en impedir esta enseñanza.

(1) Yo no entiendo de cancro ni de medicina; pero a mí me parece que

## TESTIMONIO DE ZAMACCIS,

En su Historia de Méjico, tomo 18, capítulo 11, dice: "Méjico ha tenido la desgracia de haber sido juzgado con desfavorable prevencion por algunos escritores *extrangeros*;" y en el tomo 10, capítulo 17, dice: "Esas instrucciones (*de los Vireyes*) son el espejo en que se reflejan los sentimientos de aquellos gobernantes que no podian engañar al que les sucedia, puesto que este hubiera desmentido la menor falsedad... Los escritos de esos vireyes merecen entero crédito y fé."

En el tomo 5<sup>o</sup>, capítulo 13, dice: "El marques de Mancera dirigia la nave del Estado con prudencia y acierto... Satisfecha la reina gobernadora del acierto y prudencia con que el marques de Mancera gobernaba las provincias de la Nueva España, le prorogó la gobernacion por otros tres años. La disposicion de la soberana fué aplaudida por el país entero, que no tenia mas que motivos de gratitud hacia el digno gobernante."

## TESTIMONIO DE LLANOS Y ALCARAZ.

En su obra "La Dominacion Española en México", tomo 1<sup>o</sup>, pag 312, dice: "Los vireyes eran casi siempre muy notables por su inteligencia, por su saber, por su larga práctica en los negocios públicos; y ademas de esto, la ley y la costumbre tenian señalados medios eficaces y seguros de hacerles conocer las circunstancias y necesidades del país cuyo gobierno se les confiaba."

## TESTIMONIO DE ROBLES EN SU DIARIO (1).

"Año de 1675... Abril 13, Sábado Santo... Ordenes.— Este dia hizo ordenes el Señor Obispo Ortega en la Merced, y hubo *doscientas treinta ordenanzas de Orden Sacro*: acabó á las dos de la tarde. El Domingo de Ramos hizo las Menores en la Encarnacion y hubo *cientos veinte*" (2).

quiere decir desauciar al enfermo:

(1) "Diario de Sucesos Notables, escrito por el Presbítero Licenciado D. Antonio de Robles, y comprende los años de 1665 á 1703.— México. Imprenta de Juan B. Navarro, calle de Chiquis, n<sup>o</sup> 6.— 1853."

(2) Para que un sacerdote católico cumpla su grandísima mision social, ha de tener las condiciones siguientes. 1<sup>o</sup> Que sepa el idioma latino, por que si dice la Misa, administra los sacramentos i ejerce los demas oficios divinos sin entender lo que dice, hace una farsa. 2<sup>o</sup> Que sepa la teologia dogmática, por que si esta ciencia no es para los sacerdotes, ¿para quien es?

"Año de 1675... Septiembre... Ordenes.—Sábado 21. Hizo ordenes en San Francisco el Señor Obispo Ortega; hubo *cientos ochenta ordenantes [ordenados] de Orden Sacro*" (1).

"Año de 1675... Octubre 7... "Este dia á la una de la noche sacaba el Provincial de San Agustin 5.000 ps. fuera del convento, y lo sintieron los frailes de España, y se los entregaron al Prior de México. Sonóse en esta ciudad mucho este caso" (2).

"Entrada del Visitador de San Agustin.— Jueves 10, á las

3<sup>o</sup> Que sepa la teologia moral, o sea la ciencia de la moral católica. 4<sup>o</sup> Que sepa la ciencia litúrgica, para que practique con perfeccion las ceremonias de la Misa i demas actos del culto católico. 5<sup>o</sup> Que sepa la Historia de la Iglesia, por que se pondrá en ridículo el sacerdote que ignore la Historia de su Iglesia, i que, por ejemplo, se ponga a echar pestes contra los protestantes sin saber que fué lo que dijeron Lutero i Calvino i que no dijeron, i la historia del protestantismo. 6<sup>o</sup> Que sepa la retórica i especialmente la oratoria para saber predicar. 7<sup>o</sup> Que sepa bastante del derecho civil, por que a cada paso se le ofrecerá en el confesonario dar su dictámen i consejo sobre contratos, sobre testamentos i sobre otros negocios del derecho civil. 8<sup>o</sup> Que tenga la virtud de la humildad (rara cualidad). 9<sup>o</sup> Que tenga la aptitud para el celibato (rara cualidad). 10<sup>o</sup> Que tenga desprendimiento del dinero (rara cualidad). 11<sup>o</sup> Que tenga la virtud de la prudencia (rara cualidad). 12<sup>o</sup> Que si el ordenando ha de ser cura de indios que no hablen mas que su idioma, sepa este, por que de lo contrario, será un cura mudo en un país de mudos i un cura bárbaro en un país de bárbaros, "Pues si yo no entendiere, dice San Pablo, el valor de la voz; seré bárbaro para aquel á quien hablo, y el que habla lo será para mí." (Epístola 1<sup>a</sup> a los Corintios, capítulo 14, verso 11). Poquísimos son los que tienen este conjunto de condiciones, i por lo mismo, segun la doctrina de las Santas Escrituras, de los Santos Padres i de los cánones de la Iglesia, poquísimos son los que pueden ser elejidos i ser sacerdotes lícitamente. Pero muchos Obispos de la Nueva España hacian *quimiles* de sacerdotes. ¡I así salia ello!

Un rústico fué una vez a México por primera vez, i cuando volvió le preguntaban algunos: "Tío Pablo, ¿qué vió en México?" á lo que él respondia: "¡Válgane la Virgen! ¡En las calles un mundo de gente, i uno me *testerea* por aqui y otro me *arrempuja* por allí! ¡i en las iglesias un *quimil* de padres i un infierno de Misas: cuatro o cinco a un tiempo en la *misma* iglesia, que no haya uno a cual ir."

(1) ¡I la ley 4, título 7, libro 1<sup>o</sup>, de la Recopilacion de Indias, que decia: "Rogamos y encargamos á los Arzobispos y Obispos que excusen ordenar tantos clérigos como ordenan."? ¿Soi yo pues el que hablo desfavorablemente de los Obispos de la Nueva España en uno que otro capítulo, o son las Leyes de Indias? ¡I estas Leyes tan cacareadas por los defensores del gobierno colonial, ¿de qué servian si no se cumplian?

(2) Escándalo sin motivo: el Venerable Provincial le iba a entregar el dinero al Vicario general de la Merced, (el de la *herencia de los Acevedos*), para que le hiciera un altar a San Dimas,